

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.192

Miércoles 2 de Marzo de 2022

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2093455

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

RECONOCIMIENTO DE SIMILARIDAD A CERVEZAS ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y ESTABLECE EXCEPTUACIÓN DE MUESTREO Y ANÁLISIS PARA LA IMPORTACIÓN DE ESTE TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

(Resolución)

Núm. 978 exenta.- Santiago, 22 de febrero de 2022.

Vistos:

La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.455 que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres; el decreto supremo N° 6, de 2022, del Ministerio de Agricultura, que renueva nombramiento Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta N° 2.388, de 2013, del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que la ley N° 18.455 es la que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres.
2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial encargada de velar por el cumplimiento de la normativa en relación a la producción, elaboración, envasado, guarda, comercialización, importación, exportación y transporte de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y para cumplir con ello debe fiscalizar el cumplimiento de los distintos cuerpos normativos vigentes bajo su responsabilidad y competencia.
3. Que asimismo esta autoridad tiene entre sus atribuciones y competencias legales, el exigir los antecedentes que sean necesarios para la fiscalización del cumplimiento de la ley N° 18.455 en relación con la importación de bebidas alcohólicas, alcoholes etílicos y vinagres.
4. Que la resolución exenta N° 2.388, de 2021, que excluye del procedimiento de muestreo y análisis de importación a las partidas de bebidas alcohólicas con fines comerciales que cuenten con la correspondiente inscripción en el Registro de Bebidas Alcohólicas del SAG y respecto de los cuales, mediante un acto administrativo, en base a la información técnica intercambiada con la autoridad competente del país de origen, el Servicio ha reconocido dicho producto como similar y en consecuencia puede aplicar condiciones distintas al resto de los mercados para el proceso de importación.
5. Que es la Oficina de Impuesto y Comercio de Alcohol y Tabaco (Alcohol and Tobacco Tax and Trade Bureau; TTB) dependiente del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (EEUU), la autoridad competente de ese país encargado de controlar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas, siendo este un organismo estatal homólogo al Servicio Agrícola y Ganadero en esta materia.
6. Que el Servicio Agrícola y Ganadero de Chile y la Oficina de Impuesto y Comercio de Alcohol y Tabaco de EEUU, han intercambiado información técnica respecto de la producción y elaboración de cerveza, determinándose que son procesos homólogos que cumplen con los

CVE 2093455

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

estándares de la normativa nacional, por lo que en materia de importación de bebidas alcohólicas esta información le ha permitido al Servicio definir como similares las cervezas de EEUU y las chilenas, en respuesta a la misma consideración de similaridad existente para las cerveza chilenas exportadas a ese país.

7. Que, bajo este orden de ideas, se considera necesario ajustar en una forma recíproca, el requisito de control en el proceso de importación de cervezas de origen y procedencia de Estados Unidos de América que cumpliendo con la definición del referido producto y que estando inscritos en el Registro de Bebidas Alcohólicas del Servicio se acojan a la exceptuación de muestreo y análisis en base al reconocimiento de la similaridad de este tipo de bebidas alcohólicas, para facilitar los procesos de importación de este tipo de productos que cumplan con los requisitos establecidos por el Servicio.

8. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es un organismo de la Administración del Estado, descentralizado, con patrimonio propio y bajo la supervigilancia del Ministerio de Agricultura, cuyas decisiones se materializan a través de actos administrativos.

Resuelvo:

1. Reconózcase como similares las cervezas originarias de los Estados Unidos de América que cuenten con la correspondiente inscripción en el Registro de Bebidas Alcohólicas del Servicio.

2. Exceptúense de muestreo y análisis en el proceso de importación de bebidas alcohólicas, alcoholes etílicos y vinagres, las partidas de cervezas con fines comerciales, originarias y provenientes de los Estados Unidos de América, que cuenten con la respectiva inscripción en el Registro de Bebidas Alcohólicas del Servicio.

3. Exclúyanse de lo establecido en la presente resolución, los coctel de cerveza y bebidas alcohólicas malteadas derivadas elaboradas y originarias de EEUU, las cuales estarán afectos a los procedimientos de internación vigente en materia de bebidas alcohólicas por parte del Servicio.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.